

ORDEN de 17 de noviembre de 1973 por lo que se concede a la firma «Papelera Navarra, S. A.», el régimen de admisión temporal de papeles kraftliner y semiquímico para la confección de planchas y cajas de cartón ondulado, con destino a la exportación.

Hno. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Papelera Navarra, S. A.», de Cordovilla (Navarra), solicitando la importación de papeles kraftliner de color natural, papel kraftliner blanqueado y papel semiquímico para la fabricación de planchas y cajas de cartón ondulado, con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Papelera Navarra, S. A.», el régimen de admisión temporal de papel kraftliner normal, de gramajes: 125, 150, 175, 200, 225 y 375 (P. A. 48.01.C.2.); papel kraftliner blanqueado, de gramajes: 150 y 200 (P. A. 48.01.C.2), y papeles semiquímicos, de gramajes: 127 y 160 (P. A. 48.01.D. 3.c.H.), para la fabricación y exportación de cajas y planchas de cartón ondulado, que podrán exportarse —las primeras— vacías por la propia Empresa o conteniendo productos de su clientela nacional, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción,

2.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Exportación, a los efectos que a la misma competen. En las correspondientes documentos se hará constar que dichas operaciones se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y se consignará la fecha de la presente Orden y, en su caso, las de sus sucesivas prórrogas.

La Entidad beneficiaria viene obligada a declarar, al solicitar sus importaciones de papel, el destino que haya de darse a los mismos, cajas o planchas.

3.º Los países de origen de las mercancías serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportunos.

4.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Pasajes (Guipúzcoa).

5.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad de la firma peticionaria, sitos en Cordovilla (Pamplona).

6.º A efectos contables, se establece que:

Por cada metro cuadrado de caja exportada se darán de baja en la cuenta de admisión temporal las cantidades que se indican según los tipos que se relacionan en el anejo único que se adjunta:

ANEJO UNICO

Calidad del cartónaje	Composición	Data en cuenta por m ² de caja exportada	Data en cuenta por m ² de plancha exportada
A	Papel kraftliner normal importado, gramaje 125, en las dos cubiertas, y ondulado interno de papel paja o semiquímico, nacionales.	0,287 kilogramos de papel kraftliner normal, de 125 gramos.	0,200 kilogramos de papel kraftliner normal, de 125 gramos.
B	Papel kraftliner normal importado, gramaje 150, en las dos cubiertas y ondulado interno de papel paja o semiquímico, nacionales.	0,345 kilogramos de papel kraftliner normal, de 150 gramos.	0,313 kilogramos de papel kraftliner normal, de 150 gramos.
C	Papel kraftliner normal importado, gramaje 175, en las dos cubiertas, y ondulado interno de papel paja o semiquímico, nacionales.	0,402 kilogramos de papel kraftliner normal de 175 gramos.	0,365 kilogramos de papel kraftliner normal, de 175 gramos.
D	Papel kraftliner normal importado, gramaje 225 y 175, respectivamente, en las cubiertas exterior e interior, y ondulado interno de papel paja o semiquímico, nacionales.	0,259 kilogramos de papel kraftliner normal, de 225 gramos, y 0,201 kilogramos de papel kraftliner normal, de 175 gramos.	0,234 kilogramos de papel kraftliner normal, de 225 gramos, y 0,162 kilogramos de papel kraftliner normal, de 175 gramos.
E	Papel kraftliner normal importado, gramaje 225, en las dos cubiertas y ondulado interno de papel paja o semiquímico, nacionales.	0,517 kilogramos de papel kraftliner normal, de 225 gramos.	0,469 kilogramos de papel kraftliner normal, de 225 gramos.
F	Papel kraftliner blanqueado, gramaje 150, en la cubierta exterior, ídem normal, gramaje 175, en la cubierta interior, y ondulado interno de papel semiquímico, gramaje 127, todos ellos de importación.	0,172 kilogramos de papel kraftliner blanqueado, de 150 gramos; 0,201 kilogramos de papel kraftliner normal, de 175 gramos, y 0,220 kilogramos de papel semiquímico, de 127 gramos.	0,156 kilogramos de papel kraftliner blanqueado, de 150 gramos; 0,182 kilogramos de papel kraftliner normal, de 175 gramos, y 0,200 kilogramos de papel semiquímico, de 127 gramos.
G	Papel kraftliner blanqueado, gramaje 150, en la cubierta exterior, ídem normal, gramaje 175, en la cubierta interior, y ondulado interno de papel semiquímico, gramaje 160, todos ellos de importación.	0,172 kilogramos de papel kraftliner blanqueado, de 150 gramos; 0,301 kilogramos de papel kraftliner normal, de 175 gramos, y 0,276 kilogramos de papel semiquímico, de 160 gramos.	0,156 kilogramos de papel kraftliner blanqueado, de 150 gramos; 0,182 kilogramos de papel kraftliner normal, de 175 gramos, y 0,250 kilogramos de papel semiquímico, de 160 gramos.
H	Papel kraftliner blanqueado, gramaje 200, en la cubierta exterior, ídem normal, gramaje 225, en la cubierta interior, y ondulado interno de papel semiquímico, gramaje 127, todos ellos de importación.	0,230 kilogramos de papel kraftliner blanqueado, de 200 gramos; 0,259 kilogramos de papel kraftliner normal, de 225 gramos, y 0,220 kilogramos de papel semiquímico, de 127 gramos.	0,209 kilogramos de papel kraftliner blanqueado, de 200 gramos; 0,234 kilogramos de papel kraftliner normal, de 225 gramos, y 0,200 kilogramos de papel semiquímico, de 127 gramos.
I	Papel kraftliner blanqueado, gramaje 200, en la cubierta exterior, ídem normal, gramaje 225, en la cubierta interior, y ondulado interno de papel semiquímico, gramaje 160, todos ellos de importación.	0,230 kilogramos de papel kraftliner blanqueado, de 200 gramos; 0,259 kilogramos de papel kraftliner normal, de 225 gramos, y 0,276 kilogramos de papel semiquímico, de 160 gramos.	0,209 kilogramos de papel kraftliner blanqueado, de 200 gramos; 0,234 kilogramos de papel kraftliner normal, de 225 gramos, y 0,250 kilogramos de papel semiquímico, de 160 gramos.
J	Papel kraftliner normal, gramaje 175, en ambas cubiertas, y ondulado interno de papel semiquímico, gramaje 127, todos ellos de importación.	0,402 kilogramos de papel kraftliner normal, de 175 gramos, y 0,220 kilogramos de papel semiquímico, de 127 gramos.	0,365 kilogramos de papel kraftliner normal, de 175 gramos, y 0,200 kilogramos de papel semiquímico, de 127 gramos.

Calidad del cartónaje	Composición	Data en cuenta por m ² de caja exportada	Data en cuenta por m ² de plancha exportada
K	Papel kraftliner normal, gramaje 175, en ambas cubiertas, y ondulado interno de papel semi-químico, gramaje 180, todos ellos de importación.	0,402 kilogramos de papel kraftliner normal, de 175 gramos, y 0,276 kilogramos de papel semi-químico, de 180 gramos.	0,385 kilogramos de papel kraftliner normal, de 175 gramos, y 0,250 kilogramos de papel semi-químico, de 180 gramos.
L	Papel kraftliner normal, gramaje 225, en ambas cubiertas, y ondulado interno de papel semi-químico, gramaje 127, todos ellos de importación.	0,517 kilogramos de papel kraftliner normal, de 225 gramos, y 0,220 kilogramos de papel semi-químico, de 127 gramos.	0,489 kilogramos de papel kraftliner normal, de 225 gramos, y 0,200 kilogramos de papel semi-químico, de 127 gramos.
M	Papel kraftliner normal, gramaje 225, en ambas cubiertas, y ondulado interno de papel semi-químico, gramaje 180, todos ellos de importación.	0,517 kilogramos de papel kraftliner normal, de 225 gramos, y 0,276 kilogramos de papel semi-químico, de 180 gramos.	0,489 kilogramos de papel kraftliner normal, de 225 gramos, y 0,250 kilogramos de papel semi-químico, de 180 gramos.
N	Papel kraftliner blanqueado, gramaje 150, en la cubierta exterior, ídem normal, gramaje 175, en la cubierta interior, ambos importados y ondulado interno de papel paja o semi-químico, nacional.	0,172 kilogramos de papel kraftliner blanqueado, de 150 gramos, y 0,201 kilogramos de papel kraftliner normal, de 175 gramos.	0,158 kilogramos de papel kraftliner blanqueado, de 150 gramos, y 0,182 kilogramos de papel kraftliner normal, de 175 gramos.
O	Papel kraftliner blanqueado, gramaje 200, en la cubierta exterior, ídem normal, gramaje 225, en la cubierta interior, ambos importados, y ondulado interno de papel paja o semi-químico, nacional.	0,230 kilogramos de papel kraftliner blanqueado, de 200 gramos, y 0,259 kilogramos de papel kraftliner normal, de 225 gramos.	0,209 kilogramos de papel kraftliner blanqueado, de 200 gramos, y 0,234 kilogramos de papel kraftliner normal, de 225 gramos.
P	Papel kraftliner normal, gramaje 200, en ambas cubiertas, y ondulado interno de papel semi-químico, gramaje 127, todos ellos de importación.	0,460 kilogramos de papel Kraftliner normal, de 200 gramos, y 0,320 kilogramos de papel semi-químico, de 127 gramos.	0,417 kilogramos de papel kraftliner normal, de 200 gramos, y 0,200 kilogramos de papel semi-químico, de 127 gramos.
Q	Papel kraftliner normal, gramaje 200, en ambas cubiertas, y ondulado interno de papel semi-químico, gramaje 180, todos ellos de importación.	0,460 kilogramos de papel kraftliner normal, de 200 gramos, y 0,276 kilogramos de papel semi-químico, de 180 gramos.	0,417 kilogramos de papel kraftliner normal, de 200 gramos, y 0,250 kilogramos de papel semi-químico, de 180 gramos.
R	Papel kraftliner normal importado, gramaje 200, en ambas cubiertas, y ondulado interno de papel paja o semi-químico, nacionales.	0,460 kilogramos de papel kraftliner normal, de 200 gramos.	0,417 kilogramos de papel kraftliner normal, de 200 gramos.
S	Papel kraftliner normal, gramaje 325, en ambas cubiertas, y ondulado interno de papel semi-químico, gramaje 127, todos ellos de importación.	0,747 kilogramos de papel kraftliner normal, de 325 gramos, y 0,220 kilogramos de papel semi-químico, de 127 gramos.	0,677 kilogramos de papel kraftliner normal, de 325 gramos, y 0,200 kilogramos de papel semi-químico, de 127 gramos.
T	Papel kraftliner normal, gramaje 325, en ambas cubiertas, y ondulado interno de papel semi-químico, gramaje 180, todos ellos de importación.	0,747 kilogramos de papel kraftliner normal, de 325 gramos, y 0,276 kilogramos de papel semi-químico, de 180 gramos.	0,677 kilogramos de papel kraftliner normal, de 325 gramos, y 0,250 kilogramos de papel semi-químico, de 180 gramos.
U	Papel kraftliner normal, gramaje 325, en ambas cubiertas, y ondulado interno de papel paja o semi-químico, nacionales.	0,747 kilogramos de papel kraftliner normal, de 325 gramos.	0,677 kilogramos de papel kraftliner normal, de 325 gramos.
V	Papel kraftliner blanqueado, gramaje 200, en la cubierta exterior, ídem normal, gramaje 200, en la cubierta interior, y ondulado interno de papel semi-químico, gramaje 127, todos ellos de importación.	0,230 kilogramos de papel kraftliner blanqueado, de 200 gramos, y 0,220 kilogramos de papel semi-químico, de 127 gramos.	0,209 kilogramos de papel kraftliner blanqueado, de 200 gramos, y 0,200 kilogramos de papel semi-químico, de 127 gramos.
X	Papel kraftliner blanqueado, gramaje 200, en la cubierta exterior, ídem normal, gramaje 200, en la cubierta interior, y ondulado interno de papel semi-químico, gramaje 180, todos ellos de importación.	0,230 kilogramos de papel kraftliner blanqueado, de 200 gramos, y 0,276 kilogramos de papel semi-químico, de 180 gramos.	0,209 kilogramos de papel kraftliner blanqueado, de 200 gramos, y 0,250 kilogramos de papel semi-químico, de 180 gramos.
Y	Papel kraftliner blanqueado, gramaje 200, en la cubierta exterior, ídem normal, gramaje 200, en la cubierta interior, ambos importados, y ondulado interno de papel paja o semi-químico, nacional.	0,230 kilogramos de papel kraftliner blanqueado, de 200 gramos, y 0,230 kilogramos de papel Kraftliner normal, de 200 gramos.	0,209 kilogramos de papel kraftliner blanqueado, de 200 gramos, y 0,200 kilogramos de papel kraftliner normal, de 200 gramos.

7.º En relación con el papel importado para la fabricación de cajas, se considerarán subproductos el 13 por 100 de las cantidades importadas, que adeudarán según su propia naturaleza por la partida arancelaria 47.02.A, de acuerdo con las normas de valoración vigente.

Por lo que respecta a la fabricación de exportación de planchas de cartón ondulado, no se admiten pérdidas superiores al 4 por 100 del peso de los papeles kraftliner de importación, y ello en concepto de subproductos, que adeudarán también por su propia naturaleza, de acuerdo con las normas de valoración

vigente. El 86 por 100 restante se datará de acuerdo con el baremo, teniendo en cuenta los respectivos gramajes de los papeles kraftliner, así como la ondulación de los mismos.

Para los cálculos del papel semi-químico, y siguiendo la norma ya establecida cada metro cuadrado precisa un rectángulo de 7 por 1.5 metros, es decir, 1.5 metros cuadrados de papel liso.

En todos los casos se harán por la Inspección Fiscal de la Aduana matriz de Pasajes (Gupúzcoa) las oportunas comprobaciones, las cuales podrán dar lugar en su día a las rectifica-

ciones contables que objetivamente procedieran en el caso de deducirse porcentajes de pérdidas distintos a los señalados.

No se reconocen mermas.

6.º Para las exportaciones realizadas por los clientes cola boradores que utilicen estos envases y planchas, servirá como justificante para datar en la cuenta de admisión temporal las certificaciones de las respectivas exportaciones.

9.º Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, cuando se trate de planchas y envases vacíos, y en el de dos años, cuando contengan productos nacionales.

Los plazos de las exportaciones que quedan señalados serán contados a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

10. Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

11. El saldo máximo de la cuenta será de 3.000 toneladas métricas para papel kraftliner color natural, de 1.500 toneladas métricas para el papel kraftliner blanqueado, y de 1.500 toneladas métricas de papel semiquímico, entendiéndose por tales el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

12. La presente concesión se otorga por un plazo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

13. Esta concesión de admisión temporal se regirá en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular por el Reglamento, aprobado por Decreto de fecha 16 de abril de 1970, y por el Decreto número 2665/1969, de 25 de octubre de igual año.

14. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 17 de noviembre de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (F.E.M.S.A.), por Orden de 25 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), ampliada por Decreto 2074/1972, de 13 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31), y por Orden de 18 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 25), en el sentido de incluir la exportación de motores de arranque eléctricos, tipo MTL.

Ilmo. Sr.: La firma «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (F.E.M.S.A.), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 25 de junio de 1971 y ampliaciones posteriores, para la importación de escobillas metalográficas, casquillos sinterizados y diverso material de cobre, por exportaciones, previamente realizadas, de motores de arranque eléctricos, tipos MTS y MT, para autovehículos, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la exportación de motores de arranque eléctricos tipo MTL.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (F.E.M.S.A.), con domicilio en Hermanos García Noblejas, 19, Madrid, por Orden ministerial de 25 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio) y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la exportación de motores de arranque eléctricos, tipo MTL, para autovehículos, con peso unitario de 11 kilogramos con una tolerancia de más o menos 3 por 100. (P. A. 85.08.A.2).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 motores de arranque, tipo MTL, con peso unitario de 11 kilogramos (con una tolerancia de más o menos 3 por 100), previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria:

- 100 casquillos sinterizados, referencia 3305-89.
- 100 casquillos sinterizados, referencia 3305-71.
- 100 casquillos sinterizados, referencia 3305-73.
- 100 casquillos sinterizados, referencia 3305-74.
- 400 escobillas metalográficas, referencia 15.007.
- 155 kilogramos de perfil de cobre electrolítico.
- 38,30 kilogramos de hilo de cobre esmaltado, diámetro 1 2.
- 298,04 kilogramos de barra de acero no especial.
- 87 kilogramos de barra calibrada de acero especial sin aleación.

- 261 kilogramos de barra de acero aleado de construcción.
- 419 kilogramos de chapa de acero laminado en frío o, indistintamente y alternativamente, fleje de acero laminado en frío.
- 70,96 kilogramos de perfil de acero acabado en frío.

De dichas cantidades se considerarán subproductos aprovechables, que adeudarán, según su naturaleza, por la partida arancelaria 74.01.E. o 73.03.03, los siguientes porcentajes:

- 3,2 por 100, para el perfil de cobre electrolítico.
- 3 por 100, para el hilo de cobre esmaltado.
- 23 por 100 para la barra de acero especial.
- 15 por 100, para la barra calibrada de acero especial sin aleación.
- 68 por 100, para la barra de acero aleado de construcción.
- 48 por 100, para la chapa o fleje de acero laminado en frío.
- 8 por 100, para el perfil de acero acabado en frío.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 3 de enero de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de junio de 1971 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 17 de noviembre de 1973 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Novus, S. A.», por Orden de 25 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 27), prorrogada el 19 de enero de 1971, en el sentido de incluir entre los artículos de exportación los zapatos de señora, permaneciendo inalterables las mercancías de importación.

Ilmo. Sr.: La firma «Novus, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 25 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 27), prorrogada el 19 de enero de 1971, para la importación de cueros y pieles de bovinos, búfalos, ovinos y caprinos (P. A. 41.02, 41.03, 41.04 y 41.06), por exportaciones previamente realizadas de cortes aparados de zapatos, solicita incluir entre los artículos de exportación los zapatos de señora, permaneciendo inalterables las mercancías de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Novus, S. A.», con domicilio en Ciudadela (Baleares), por Orden ministerial de 25 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 27), prorrogada el 19 de enero de 1971, en el sentido de incluir entre los artículos de exportación los zapatos de señora, permaneciendo inalterables las mercancías de importación.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 pares de cortes aparados de zapatos de caballero, previamente exportados, podrán importarse 200 pies cuadrados de pieles nobles y 180 pies cuadrados de pieles para forros.

Por cada 100 pares de cortes aparados de calzado de señora, previamente exportados, podrán importarse 150 pies cuadrados de pieles nobles y 180 pies cuadrados de pieles para forros.

Por cada 100 pares de zapatos de señora, previamente exportados, podrán importarse 150 pies cuadrados de pieles nobles y 180 pies cuadrados para forros.

Se consideraran subproductos el 12 por 100 de las pieles nobles y el 10 por 100 de las pieles para forros importados, que adeudarán, según su propia naturaleza, por la partida 41.09, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 2 de octubre de 1973 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.